

Núm. 150.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Diciembre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto disolviendo el Congreso de Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.

En uso de la prerogativa que Me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Marzo de 1853.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid de 3 del actual se publicaron por la Presidencia del Consejo de Ministros nueve proyectos de ley que se habian de haber presentado á las Cortes en el día anterior, y entre ellos uno de reforma de la Constitución de la Monarquía, cuyos artículos 1.º y 2.º se hallan concebidos en los términos siguientes:

Artículo 1.º La religion de la Nacion española es exclusivamente la católica, apostólica, romana.

Art. 2.º Las relaciones entre la Iglesia y el Estado se fijarán por la Corona y el Sumo Pontífice en virtud de Concordatos que tendrán carácter y fuerza de ley.

En la misma Gaceta se publicó por el Ministe-

rio de la Gobernacion del Reino una Real orden circular prohibiendo á la prensa periódica discutir los indicados proyectos á fin de que la vivacidad de las pasiones no perjudique al imparcial estudio que requieren documentos de esta importancia.

Y en la Gaceta del día 8 se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: Entre las voces que se han hecho circular en estos dias interpretando siniestramente las intenciones del Gobierno, ha llamado la atencion la inteligencia que se ha dado al artículo 2.º del proyecto de Constitución inserto en la Gaceta de 3 del actual, suponiendo que puede poner en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del reino y por el último solemne Concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de provincia hagan insertar esta Real orden en los Boletines oficiales respectivos, á fin de que se desvanezca semejante, infundado é inconcebible temor, puesto que ni por las disposiciones vigentes, ni por los principios fundamentales de la legislacion, ni por las palabras mismas del artículo del citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto del absoluto dominio é íntegro goce de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para que se disponga su cumplimiento por el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de la Gobernación.”

De todo lo cual he resuelto dar conocimiento á los habitantes de esta provincia para los efectos convenientes y oportunos. Valladolid 10 de Diciembre de 1852.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial, Anselmo Merino.

Real Orden prohibiendo toda reunion sin autorizacion de los Gobernadores de las provincias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha publicado la siguiente Real orden circular:

„La conservacion del orden, encomendada por la Constitucion, y las leyes á la Autoridad pública, es el primero y mas sagrado de los deberes del Gobierno. Consecuencia de esto es que no deba celebrarse, sin su autorizacion y bajo su vigilancia, reunion alguna que pueda dar motivo á que la tranquilidad se perturbe, se menoscabe la confianza ó se altere el sosiego de los ánimos.

Con el carácter de juntas electorales, y sin autorizacion, se han celebrado en Madrid reuniones políticas que han causado cierta ansiedad, y cuya continuacion podria producir en mayor grado agitacion bastante para perturbar el ordinario y tranquilo curso de los negocios, y aun de ejercer una coaccion moral sobre la voluntad de los electores, á quienes debe asegurarse el mas desembarazado y libre ejercicio de su derecho.

En su virtud la REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se permitan en punto alguno de la monarquía semejantes reuniones sin la competente autorizacion de los Gobernadores de las provincias, procediéndose en su caso contra los infractores con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V..... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1852.—Bordiu.—Señor Gobernador de la provincia de....”

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos convenientes y oportunos. Valladolid 10 de Diciembre de 1852.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial, Anselmo Merino,

Gobierno de la provincia de Palencia.

En el Boletin núm. 52 de 5 de Mayo del corriente año, se insertó el anuncio siguiente:

„Por Real orden de 14 de Diciembre último y á instancia de D. Tomás de Cuadros, vecino de Dueñas, se instruye en este Gobierno de provincia el expediente de que trata la regla 1.^a del Real decreto de 14 de Marzo de 1846, á fin de que el interesado pueda obtener á su tiempo la autorizacion Real para el establecimiento de un artefacto de riego en la márgen derecha del rio Pisuerga, y dentro de una finca cercada de su propiedad que lleva el nombre de San Isidro. Su objeto es el dar riego á las tierras blancas, prados naturales y arbolados que contiene el cercado de una mesa inferior hasta la extension que permita el aparato de elevar las aguas del rio Pisuerga por medio del motor de sangre que se establezca. Siendo el principal objeto del expediente conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad, he dispuesto que se dé publicidad al

proyecto por medio de este Periódico, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento de la relacion facultativa y de los planos y perfiles de la noria ó artefacto en la Secretaría de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, y exponer lo que crean conveniente por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.”

Y habiendo dispuesto la Direccion de Agricultura en 18 de Noviembre último que para la mejor instruccion de dicho expediente se ponga el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno por veinte dias mas, se comunica por medio de este Periódico oficial; advirtiendo que dicho término empieza á contarse desde su insercion en el mismo. Palencia 7 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en orden de 30 del mes último se ha servido disponer, que para los fines prevenidos en el artículo 2.^o de la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 44, se exija de los Ayuntamientos otra copia en papel comun de los repartos de contribucion territorial.

Lo que pongo en conocimiento de dichas Corporaciones para su puntual observancia, haciendo remision de dicha copia con las demas de los repartimientos. Valladolid 6 de Diciembre de 1852.—P. S., Miguel Ferreyrós.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta real el monte nuevo de los Propios de Fresno el Viejo, sin arbolado, su cabida de 20 obradas divididas en suertes de á dos, tasadas en 4,800 reales en venta y 400 en renta á razon de 240 y 20 por obrada.

La subasta se celebrará por suertes simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sabado 15 de Enero á las once del dia, á tenor del pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 27 de Noviembre de 1852.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes terrenos comunes de los pueblos de Castroverde, Torre y Villaco.

1.^o Uno en la Huelga, término de Villaco, de siete y media obradas.

- 2.º Otro en la Corba, id., de tres y media cuartas.
- 3.º Otro en la Vadera, id., de obrada y cuarta.
- 4.º Otro en id., término de Castroverde, de dos cuartas.
- 5.º Otro en el Megollar, término de Villaco, de cuatro cuartas.
- 6.º Otro en el Cañal, término de Castroverde, de cuatro obradas.

Las cinco primeras suertes están tasadas á razon de 850 reales en venta y 32 en renta por obrada, y la sexta á 950 y 38 respectivamente.

La subasta se celebrará por suertes simultáneamente en este Gobierno y en la Casa Capitular de Castroverde ante una Comision de los tres Ayuntamientos el Sábado 15 de Enero á las once del dia, á tenor del pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 29 de Noviembre de 1852.—José Rafael Guerra.

D. Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Valladolid, y Gobernador interino de la misma en el orden económico, &c.

Hago saber: Se subasta en venta vitalicia la Escribanía numeraria vacante en la villa de Bustillo de Chaves, partido judicial de Villalon, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que baje de los 1800 reales, precio de tasacion.

Segunda. Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta esta Escribanía, será de cuenta del rematante.

Tercera. En las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

Cuarta. El rematante no tendrá facultad de ceder lo rematado, sino en el acto de la subasta ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á ella.

Quinta. El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo último.

Sexta. A los treinta dias de comunicado el nombramiento, pagará el agraciado el precio total del remate en metálico; y de lo contrario, caducará su derecho, que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

Sétima. Son de cuenta del rematante los derechos y gastos de subasta.

El remate único tendrá efecto en el despacho de este Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia de Villalon á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid. Valladolid 6 de Diciembre de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

El Excmo. Señor Capitan General se ha servido señalar los dias 19 y 20 para la eleccion de Habilitado que represente á la clase de Señores Gefes y Oficiales de reemplazo y retirados, cuyo acto tendrá lugar en mi casa habitacion á las once de los expresados dias, á cuyas horas deberán concurrir los presentes á emitir sus votos, y los ausentes

los pasarán á mis manos por escrito, con la debida anticipacion, á fin de que aparezcan los sufragios de todos los que componen dichas Corporaciones.

Lo que se hace publicar en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 7 de Diciembre de 1852.—El General Gobernador, Castillon.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital, con la autorizacion competente, ha acordado proceder á la poda y olivacion del segundo tajou del pinar del Esparragal, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, conforme á las condiciones que resultan del expediente de su razon y bajo el cálculo de 36000 cargas de ramera y 4500 cargas de leña, apreciadas en la cantidad de 63000 rs. vn.

Al efecto señala para celebrar su remate el Domingo 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala baja de la Casa Consistorial; advirtiendo que no se admitirá postura menor de la tasacion, y sin que previamente se acredite el depósito de 3000 rs. en metálico en la Depositaria de los fondos municipales. Valladolid 15 de Noviembre de 1852.—El Presidente, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

D. Agustin Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Cabreros.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se arrienda en pública subasta los derechos de consumos para el próximo año de 1853, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y con sujecion á los tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino	1606
Por los de aguardiente.	287
Por los de aceite de oliva.	361
Por los de vinagre.	13
Por los de jabon.	180
Por los de carnes.	998
Total.	3400

Para su remate se señalan los dias 19 y 26 del próximo Diciembre de once á doce de su mañana. Lo que se hace saber al público para inteligencia de los que quieran hacer postura. Cabreros del Monte 28 de Noviembre de 1852.—El Alcalde, Agustin Ortega.

Alcaldía constitucional de Mayorga.

Esta Corporacion municipal que presido, consiguiente con las órdenes comunicadas, tiene acordado anunciar en el Boletin oficial el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo para el año 1853, bajo las condiciones sentadas en el expediente, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.	12510
Por los de aguardientes.	1793

Por los de aceite de oliva.	1575
Por los de carnes.	8560
Por los de vinagre.	82
Por los de jabon.	480
Total.	25000

Los que gusten interesarse podrán acudir á estas Salas Consistoriales en los dias 19 y 26 de Diciembre de cinco á siete de su tarde que se celebrarán sus remates. Mayorga 29 de Noviembre de 1852. = Pedro Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Por el término de ocho dias se halla expuesto al público el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería formado por la Comision de evaluacion de este distrito, y sobre cuyos productos líquidos ha de basar la derrama individual de la contribucion territorial del próximo año de 1853. Se avisa á los propietarios y colonos de esta jurisdicción para que concurren á inspeccionarle durante dicho período, que empezará á correr tan luego como este anuncio aparezca inserto en el Periódico oficial, y á exponer los agravios que se les haya irrogado, y pasado no serán admisibles sus quejas. Valdunquillo 1.º de Diciembre de 1852. = El A. P., Lorenzo Blanco. = P. A. D. A., Miguel de las Cuevas, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bahabon.
El Pedroso.
Moraleja de las Panaderas,
Serrada.
Velilla.
Velliza.
Villabañez y Peñalba.
Villanueva de S. Mancio,
Villahámete.
Yillalba de la Loma.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Diciembre de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 228 imposiciones, de las cuales 9 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 4,524.
Se ha devuelto á peticion de 5 interesados. 4,155.. 28

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Noviembre de 1852 se ha facilitado por dicho establecimiento en

41 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 52,627.. 3
Han ingresado por 39 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 54,923.. 14

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Diciembre del año de 1851 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Hipólito Gomez Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se vende un edificio en construccion, sito en esta Ciudad, frente á la entrada principal del que fué Monasterio de San Benito, cuya estension es de diez mil ochenta pies cuadrados, parte edificado y parte al descubierto, aunque todo cercado de paredes: en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasion núm. 28, se halla el pliego de condiciones para la venta, y en la que tendrá lugar su remate el Domingo 12 de Diciembre próximo venidero de once á doce de la mañana.

Los vapores ALAR, PRINCESA DE ASTURIAS y MARTIN continuarán haciendo el servicio entre Lón-dres, Amberes y Nantes y los puertos de la Península.

Estando próximo á establecerse otros buques en competencia, los armadores de los vapores actuales tienen la honra de hacer saber al comercio que, deseosos de conservar la poca carga que existe en estas líneas nacientes, han resuelto sostener los precios de pasages y fletes á 20 por 100 menos que los que exijan las empresas competidoras.

Lo que hacen público á fin de que las personas que deseen gozar de las ventajas que les ofrece una rebaja tan considerable en los fletes, den sus órdenes terminantes á sus corresponsales, para no ser perjudicados.

Muy pronto la Empresa actual aumentará el servicio de sus líneas con los vapores PENINSULA, de 700 toneladas, y el EBRO, ambos actualmente en construccion en Inglaterra.

Santander 25 de Noviembre de 1852.

Se vende una carretela con dos caballos: el portero del Círculo de esta Ciudad dará razon.

La interesante obra aprobada por la Academia de medicina de Madrid titulada, *Exámen práctico de las Enfermedades puerperales* por D. Juan Mons, que compone un tomo en cuarto, se halla de venta en la Librería de Lezcano y Roldan á 16 rs. vn.